



## CURSO

# Contrataciones Públicas en el Perú

## Módulo 1 de 12

### El sistema de contratación pública

*De la Constitución a la Ley 32069: ámbito, principios, exclusiones y las tres fases del proceso de contratación*

---

#### Lectura del módulo

#### Objetivos de aprendizaje

- Explicar el fundamento constitucional de la contratación pública en el artículo 76 de la Constitución y la regla de competencia que de él se deriva
- Identificar qué cambió con el paso de la Ley 30225 a la Ley 32069, desde cuándo rige el nuevo régimen y qué normas se aplican a los procedimientos iniciados antes
- Determinar si una compra está sujeta a la Ley 32069 aplicando su objeto, finalidad y ámbito (artículos 1 a 3), los supuestos excluidos (artículo 7) y los acuerdos comerciales (artículo 8)
- Aplicar los principios rectores y los enfoques de la ley (artículos 5 y 6), en especial el valor por dinero, y ubicar cada compra en las tres fases del proceso de contratación (artículo 45)

**Instituto de Educación Superior Tecnológica Linus**

institutedeeducacionsuperiortecnologicalinus.institute · informes@institutedeeducacionsuperiortecnologicalinus.institute

## Contenido

- 01** Introducción
  - 02** 1. La contratación pública y el artículo 76 de la Constitución
  - 03** 2. De la Ley 30225 a la Ley 32069: qué cambió y desde cuándo
  - 04** 3. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación
  - 05** 4. Principios rectores y enfoques
  - 06** 5. Supuestos excluidos, regímenes especiales y acuerdos comerciales
  - 07** 6. El Sistema Nacional de Abastecimiento, las tres fases y el mapa del curso
  - 08** Resumen final
  - 09** Glosario
  - 10** Autoevaluación
  - 11** Fuentes y referencias
-

## Introducción

Cada día, en algún lugar del Perú, una entidad pública compra algo: una municipalidad de Huancayo adquiere combustible, el hospital regional de Piura renueva su contrato de oxígeno medicinal, el Gobierno Regional del Cusco convoca una carretera vecinal y una MYPE de Gamarra espera vender uniformes escolares. Detrás de todas esas operaciones hay un mismo régimen, la **contratación pública**, que desde el 22 de abril de 2025 se rige por la **Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas**, y por su **Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 009-2025-EF**.

Este módulo construye el mapa del curso: el fundamento constitucional, el paso de la Ley 30225 a la Ley 32069, el objeto, la finalidad y el ámbito de la ley (artículos 1 a 3), sus principios y enfoques (artículos 5 y 6), los supuestos excluidos (artículo 7), los acuerdos comerciales (artículo 8) y las tres fases del proceso de contratación (artículo 45). Lo guía una pregunta que aparece al inicio de todo expediente: **¿esta compra está sujeta a la Ley 32069?** Equivocarse en la respuesta lleva a convocar procedimientos innecesarios, a contratar directamente lo que debía competirse o a perder una oferta por aplicar reglas equivocadas. Por eso el módulo incluye un modelo de cuadro de diagnóstico.

### ★ Nota de actualización

Los artículos de la Ley 32069 se contrastaron con su texto consolidado del Congreso de la República y con el texto concordado del OECE con modificaciones hasta julio de 2026 (entre ellas, la Ley 32187, que reformó funciones del OECE y de Perú Compras y el artículo 41 sobre la Pladicop; la Ley 32515, vigente desde el 1 de enero de 2026, que modificó el literal b) e incorporó el literal r) del numeral 7.1; y la Ley 32732, de 19 de julio de 2026, que reformuló la primera disposición complementaria final), y los del Reglamento con el Decreto Supremo 009-2025-EF (El Peruano, 22 de enero de 2025) y con el Decreto Supremo 001-2026-EF (El Peruano, 8 de enero de 2026), que no modifica las disposiciones reglamentarias citadas aquí. El valor de la UIT para 2026 (S/ 5 500) corresponde al Decreto Supremo 301-2025-EF. La normativa de contratación pública cambia con frecuencia y se complementa con directivas de la DGA, del OECE y de Perú Compras: antes de aplicar un artículo, umbral o plazo a un caso real, consulta el texto vigente en el SPIJ y en las plataformas oficiales del OECE y de la Pladicop.

## 1. La contratación pública y el artículo 76 de la Constitución

### 1.1. Qué significa contratar para el Estado

Un particular elige libremente con quién contratar y asume con su patrimonio las consecuencias. El Estado no puede actuar así porque no gasta dinero propio, sino recursos que provienen de impuestos, transferencias, canon y tasas. Quien decide una compra pública administra recursos ajenos y debe responder por su uso. La contratación pública es, a la vez, una herramienta de gestión para obtener lo que el Estado necesita y un sistema de control para que lo obtenga con transparencia, igualdad y eficiencia. Morón Urbina y Aguilera Becerril subrayan que la contratación estatal es un instrumento al servicio de los fines públicos y no un fin en sí misma.

### § Constitución Política del Perú de 1993, artículo 76

*Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.*

El artículo 76 contiene tres mandatos. El primero es la **obligatoriedad de la competencia**: obras y suministros por licitación pública; servicios y proyectos por concurso público. El segundo es la **reserva de ley**: el procedimiento y sus excepciones no los decide cada entidad. El tercero es la **responsabilidad** de quien se aparta del procedimiento. Por eso toda contratación sin competencia necesita una causal legal expresa: la Ley 32069 enumera taxativamente los supuestos de contratación directa en su artículo 55 (módulo 7) y los supuestos excluidos en su artículo 7.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia del Expediente 0020-2003-AI/TC, explicó que el artículo 76 busca garantizar que las contrataciones estatales se realicen mediante un procedimiento que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan oportunamente, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando la transparencia, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. Cuando una práctica administrativa restringe la competencia sin justificación, el intérprete debe preferir la solución que mejor realice esos fines.

## 1.2. Por qué el Estado necesita reglas especiales

- **Se gasta dinero de todos**: el funcionario rinde cuentas, lo que exige expedientes, motivación y publicidad.
- **Existe riesgo de corrupción**: publicidad, plazos y competencia reducen los incentivos para favorecer a un proveedor y permiten el control posterior.
- **Los proveedores deben competir en igualdad**: la MYPE de Gamarra tiene el mismo derecho que una gran empresa, si cumple requisitos objetivos.
- **Se compra para cumplir un fin público**: el éxito se mide por la oportunidad y la calidad de lo que recibe la población.

## 2. De la Ley 30225 a la Ley 32069: qué cambió y desde cuándo

### 2.1. El régimen anterior

Desde enero de 2016 rigió la **Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, publicada en julio de 2014 y modificada, entre otros, por los Decretos Legislativos 1341 y 1444. Su eje era el **Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)**, que supervisaba, administraba el SEACE y el Registro Nacional de Proveedores, absolvía consultas y albergaba al Tribunal de Contrataciones del Estado. Sus procedimientos incluían la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada, la subasta inversa electrónica, la comparación de precios y la contratación directa. Las compras de hasta ocho UIT eran un supuesto excluido sujeto a supervisión. En 2018, el **Decreto Legislativo 1439**, publicado el 16 de

septiembre, creó el **Sistema Nacional de Abastecimiento** con la **Dirección General de Abastecimiento del MEF (DGA)** como ente rector.

## 2.2. La Ley 32069, su Reglamento y su entrada en vigor

La **Ley 32069** se publicó el **24 de junio de 2024**. Su vigésima octava disposición complementaria final ordenó reglamentarla en **ciento ochenta días calendario** contados desde el día siguiente de su publicación. El Reglamento se aprobó por el **Decreto Supremo 009-2025-EF**, publicado el **22 de enero de 2025**. La vigésima novena disposición complementaria final fijó la entrada en vigor a los **noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación del reglamento**: el nuevo régimen rige desde el **22 de abril de 2025**. Algunas disposiciones complementarias (décima tercera, décima sexta, décima novena y vigésima octava finales, y la única modificatoria) rigieron desde el día siguiente de publicada la ley.

Desde la vigencia, la única disposición complementaria derogatoria dejó sin efecto la Ley 30225 (con una salvedad temporal sobre su décima disposición complementaria final, hasta que el consejo directivo del OECE emita el acuerdo respectivo en un máximo de sesenta días calendario), los Decretos Legislativos 1341 y 1444 y el Decreto Legislativo 1018, que había creado Perú Compras.

| Aspecto                         | Ley 30225 (derogada)                                                                                  | Ley 32069 (vigente)                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Organismo técnico especializado | OSCE                                                                                                  | OECE, Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, adscrito al MEF (artículo 11)                                                                                                                                                        |
| Rectoría e interpretación       | El OSCE absolvía consultas sobre la normativa                                                         | La DGA es ente rector (artículo 10) y emite opinión vinculante sobre la ley y el reglamento (artículo 5 del Reglamento)                                                                                                                                         |
| Órgano resolutivo               | Tribunal de Contrataciones del Estado                                                                 | Tribunal de Contrataciones Públicas (artículos 16 a 19)                                                                                                                                                                                                         |
| Compras pequeñas                | Hasta ocho UIT: supuesto excluido                                                                     | Contratos menores de hasta ocho UIT, regidos por la ley, publicados en la Pladicop y supervisados por el OECE (artículos 3.1 y 34)                                                                                                                              |
| Procedimientos competitivos     | Licitación, concurso, adjudicación simplificada, subasta inversa, comparación de precios, entre otros | Licitación pública (bienes y obras) y concurso público (servicios), con modalidades abreviadas y diferenciadas (artículo 54)                                                                                                                                    |
| Plataforma                      | SEACE y RNP como sistemas diferenciados                                                               | Pladicop, que integra progresivamente SEACE, RNP y plataforma de contratos menores (primera disposición complementaria transitoria); el RNP sigue vigente, lo administra el OECE y la inscripción vigente es requisito para ser proveedor (artículos 11 y 29.2) |
| Perú Compras                    | Decreto Legislativo 1018                                                                              | Artículos 20 a 24 de la Ley 32069                                                                                                                                                                                                                               |

| Aspecto | Ley 30225 (derogada)                         | Ley 32069 (vigente)                                                                                             |
|---------|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Enfoque | Énfasis en el cumplimiento del procedimiento | Valor por dinero, gestión de riesgos, gestión por resultados, gobernanza y profesionalización (artículos 5 y 6) |

El cambio no es solo de nombres: redistribuye funciones, incorpora las compras de menor cuantía, simplifica los procedimientos competitivos y pone en el centro un criterio sustantivo, el valor por dinero. Un hábito útil: ante cualquier opinión, resolución o manual, verifica si se emitió bajo la Ley 30225 o bajo la Ley 32069, porque sus conclusiones pueden no ser trasladables.

### 2.3. Aplicación de la ley en el tiempo

La cuarta disposición complementaria transitoria establece que **los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria**. El dato decisivo es la fecha de convocatoria, no la de presentación de ofertas ni la de la buena pro. La regla protege la seguridad jurídica: la entidad no cambia las reglas a mitad de camino y el postor sabe desde el inicio a qué atenerse.

#### CASO PRÁCTICO: Error del proveedor novato: la oferta que siguió la ley equivocada

**Hechos.** Confecciones Sumaq, MYPE de Gamarra, participó en una adjudicación simplificada de uniformes escolares convocada el 10 de abril de 2025 por una unidad ejecutora de educación de Lima. Entusiasmada con la Ley 32069, preparó en mayo su oferta con los formatos de las nuevas bases estándar y omitió un documento de admisión que las bases del procedimiento exigían.

**Análisis.** El procedimiento se convocó antes del 22 de abril de 2025; por la cuarta disposición complementaria transitoria, se regía por la Ley 30225, su reglamento y sus bases integradas. Al faltar un documento de admisión exigido por esas bases, la oferta no fue admitida. Se evitaba revisando la fecha de convocatoria y preparando la oferta solo con las bases integradas del propio procedimiento, que prevalecen sobre cualquier modelo genérico.

### 2.4. El Decreto Supremo 001-2026-EF

El **Decreto Supremo 001-2026-EF**, publicado el 8 de enero de 2026, modificó numerosos artículos del Reglamento para mejorar la eficiencia, la predictibilidad y la agilidad de los procesos. Entró en vigor al día siguiente de la publicación de la resolución directoral que modificó la directiva de bases estándar, la Resolución Directoral 001-2026-EF/54.01, difundida en enero de 2026. No modificó las disposiciones reglamentarias usadas en este módulo (artículos 4 y 8, y disposiciones complementarias finales primera y sexta). La lección es metodológica: siempre hay que revisar la versión vigente del reglamento y de las directivas.

### 3. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación

#### § Ley 32069, artículos 1 y 2

*La ley tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, y regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores del proceso de contratación. Su finalidad es maximizar el uso de los recursos públicos en términos de eficacia, eficiencia y economía, de modo que las contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos.*

El artículo 1 pone el acento en la **oportunidad**: no basta comprar correctamente, hay que comprar a tiempo. Ambos artículos funcionan como criterio de interpretación: entre dos lecturas posibles, debe preferirse la que atiende la necesidad pública con oportunidad y buen uso de los recursos, sin sacrificar la competencia y la igualdad.

#### 3.1. Las dos condiciones del ámbito

El numeral 3.1 del artículo 3 aplica la ley a la contratación de bienes, servicios y obras **siempre que las entidades contratantes asuman el pago con fondos públicos**, y añade que **los contratos menores se rigen por esta ley**. Deben concurrir dos condiciones: una **subjettiva**, que quien contrata sea una entidad contratante del numeral 3.2, y otra **financiera**, que esa entidad pague con fondos públicos. El artículo 4 del Reglamento lo reitera, con la salvedad de los supuestos excluidos del artículo 7.

#### 3.2. Las entidades contratantes

- El Poder Legislativo, el Poder Judicial y los organismos constitucionalmente autónomos.
- Los ministerios, sus organismos públicos, programas y proyectos especiales.
- Los gobiernos regionales y locales, con sus programas y proyectos.
- Las universidades públicas.
- Las empresas del Estado de los tres niveles de gobierno.
- Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, de derecho público o privado.
- ESSALUD, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los órganos desconcentrados.
- Las organizaciones creadas conforme al ordenamiento jurídico nacional con autonomía y capacidad para gestionar sus contrataciones.

Dos rasgos destacan. La **forma jurídica no es decisiva**: una empresa estatal organizada como sociedad anónima o un fondo de derecho privado con recursos públicos siguen en el sistema. Y la **cláusula de cierre** del literal I impide que una organización pública con autonomía para contratar quede fuera por no figurar en los literales anteriores.

#### 3.3. Fondos públicos y fuente de financiamiento

Es un error frecuente creer que solo los recursos del Tesoro son fondos públicos. Los ingresos que una entidad recauda por sus servicios, como derechos de trámite, certificados o servicios académicos,

integran sus recursos públicos, se incorporan a su presupuesto institucional y se ejecutan con las reglas del Estado. La fuente de financiamiento puede tener efectos presupuestales, pero no saca la compra del ámbito de la ley.

#### **CASO PRÁCTICO: Caso resuelto: la universidad que quería comprar sin ley**

**Hechos.** Una universidad nacional del Cusco necesita equipos de laboratorio por S/ 380 000. Su jefe de administración propone comprarlos directamente a un proveedor conocido, porque se pagarán con los ingresos del centro preuniversitario y, a su juicio, no es dinero del Tesoro.

**Análisis.** La universidad pública es entidad contratante (literal e del numeral 3.2) y sus ingresos propios son recursos públicos de su presupuesto: se cumplen ambas condiciones del artículo 3. Como el monto supera las ocho UIT del artículo 34 (S/ 44 000 en 2026), no es contrato menor y requiere el procedimiento de selección que corresponda. Elegir directamente al proveedor sin una causal del artículo 55 contravendría el artículo 76 de la Constitución y expondría a los funcionarios a responsabilidad administrativa y, si hubiera favorecimiento indebido, penal.

### **3.4. Contratos menores y prevalencia de la ley**

El numeral 34.1 define como **contratos menores** a los de montos **iguales o inferiores a ocho UIT vigentes al momento de la contratación**, que no requieren procedimiento de selección y están sujetos a la supervisión del OECE; el numeral 34.2 exige publicar su información en la Pladipoc. Con la UIT de 2026 en S/ 5 500, el umbral es de S/ 44 000. Su régimen detallado y la prohibición de fraccionar se estudian en los módulos 3 y 4.

La primera disposición complementaria final establece la **prevalencia** de la Ley 32069 sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y de derecho privado, lo que, desde la modificación de la Ley 32732 (El Peruano, 19 de julio de 2026), comprende también la regulación de los procedimientos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones Públicas. La prevalencia no alcanza a los procedimientos sancionadores del OECE contra instituciones arbitrales y centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas, ni a los contratos estandarizados, que se rigen por sus cláusulas; además, la ley se aplica supletoriamente a los regímenes especiales. Los procedimientos sancionadores ya iniciados ante el Tribunal siguen rigiéndose por las normas con las que empezaron (única disposición complementaria transitoria de la Ley 32732). Si una cuestión tiene regla en la Ley 32069 o en su Reglamento, esa regla prima sobre la Ley 27444 o el Código Civil.

## **4. Principios rectores y enfoques**

### **4.1. La función de los principios**

El artículo 5 enumera quince principios que rigen las contrataciones públicas **con independencia de su régimen legal**, incluidos los supuestos excluidos y los regímenes especiales. El numeral 5.2 añade los principios del artículo 2 del Decreto Legislativo 1439 y los generales del derecho público, y el numeral 5.3 les asigna tres funciones: **criterio de interpretación, integración de vacíos y parámetro de actuación**

de todos los involucrados. Por eso un buen escrito de consultas, un informe técnico o un recurso se apoyan, además de en un artículo, en uno o varios principios.

- **Legalidad:** actuar conforme a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades atribuidas.
- **Eficacia y eficiencia:** priorizar los fines públicos sobre formalidades no esenciales.
- **Valor por dinero:** maximizar el valor de lo obtenido, sin procurar solo el menor precio.
- **Integridad:** conducta honesta y veraz que evita y denuncia prácticas corruptas.
- **Presunción de veracidad:** lo declarado se presume cierto, con prueba en contrario.
- **Causalidad:** responde quien realiza la conducta infractora, no por hechos ajenos.
- **Publicidad:** difusión del proceso para promover la concurrencia y facilitar el control.
- **Libertad de concurrencia:** libre acceso de proveedores, sin exigencias innecesarias.
- **Transparencia y facilidad de uso:** reglas claras, información accesible y plataformas sencillas.
- **Competencia:** condiciones de competencia efectiva; prohibidas las prácticas que la restrinjan.
- **Igualdad de trato:** mismas oportunidades, sin privilegios ni discriminación.
- **Equidad y colaboración:** equilibrio de derechos y obligaciones y colaboración entre las partes.
- **Sostenibilidad:** aspectos económicos, sociales y ambientales en las compras.
- **Innovación:** contratar para crear soluciones nuevas u optimizar las existentes.
- **Vigencia tecnológica:** calidad y modernidad suficientes, con posibilidad de actualización.

## 4.2. El valor por dinero

El literal c del numeral 5.1 obliga a las entidades a maximizar el valor de lo que obtienen en cada contratación, en términos de eficiencia, eficacia y economía, contratando a quien asegure la finalidad pública y considerando la calidad, la sostenibilidad de la oferta y la evaluación de costos y plazos, **sin procurar únicamente el menor precio**. El artículo 2 del Reglamento declara que su finalidad es promover el valor por dinero, y el numeral 54.3 de la ley exige que todo procedimiento permita adjudicar a la oferta más conveniente conforme a ese principio.

El valor por dinero no autoriza a elegir libremente al proveedor ni a introducir criterios subjetivos. Opera en el diseño de la contratación, antes de convocar: en el requerimiento, la interacción con el mercado, la estrategia de contratación y las bases, donde la entidad define para todos por igual qué aspectos además del precio serán relevantes. Así convive con la igualdad de trato y la libertad de concurrencia, que impiden requisitos innecesarios o hechos a la medida.

### CASO PRÁCTICO: Caso resuelto: oxígeno barato que llega tarde

**Hechos.** El hospital regional de Piura prepara la contratación anual de oxígeno medicinal. El área usuaria propone decidir solo por el menor precio. Logística recuerda que el año anterior el proveedor más barato incumplió entregas durante una emergencia sanitaria.

**Análisis.** El valor por dinero obliga a considerar, además del precio, los plazos y la continuidad de las entregas, la capacidad de abastecimiento y las consecuencias del incumplimiento. Esas variables se

analizan en las actuaciones preparatorias y se plasman con anticipación en las bases y en el contrato, como condiciones objetivas para todos, con penalidades y controles adecuados. Lo que la entidad no puede hacer es fijar requisitos que solo un proveedor cumple, porque vulneraría la libertad de concurrencia y la igualdad de trato.

### 4.3. Los enfoques del artículo 6

- **Integridad:** instrumentos para prevenir prácticas corruptas: apertura de datos, pactos de integridad y orientación sobre conflictos de intereses.
- **Gestión por resultados:** vincular presupuesto, compras y resultados medibles a favor de la población.
- **Gestión de riesgos:** identificar, analizar, valorar, gestionar, controlar y monitorear riesgos en todas las etapas.
- **Gobernanza:** gestión efectiva, ordenada y transparente que articula a la entidad con los demás actores.
- **Profesionalización:** capacitación y certificación de los compradores públicos a cargo del OECE, en coordinación con la DGA.

## 5. Supuestos excluidos, regímenes especiales y acuerdos comerciales

### 5.1. La lógica del artículo 7

El numeral 7.1 enumera hoy dieciocho supuestos excluidos de la ley (el literal r lo incorporó la Ley 32515, vigente desde el 1 de enero de 2026) **con excepción de las disposiciones referidas a los principios**. Responden a tres razones: la **naturaleza de la prestación**, la **fuentes o el marco del financiamiento** y la **existencia de otro régimen**.

| Razón                                         | Supuestos del numeral 7.1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Advertencia práctica                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Naturaleza de la prestación                   | a) Contratos bancarios y financieros; c) notarios bajo el monto reglamentario; e) conciliadores, árbitros, peritos, instituciones arbitrales y adjudicadores de la JPRD; g) presidentes de directorio a tiempo completo en empresas del Estado; i) publicaciones especializadas y licencias de contratos estandarizados, bajo umbrales; m) servicios públicos con un único proveedor posible | Los seguros y el arrendamiento financiero sí siguen la ley (literal a).<br>Notarios: menos de ocho UIT (sexta disposición complementaria final del Reglamento) |
| Ámbito internacional o financiamiento externo | b) Servicio Exterior, para su funcionamiento y gestión (desde 2026, sin limitarse a lo contratado                                                                                                                                                                                                                                                                                            | El literal n exige informe técnico y legal; varios supuestos solo operan                                                                                       |

| Razón                      | Supuestos del numeral 7.1                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Advertencia práctica                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                            | fuera del territorio nacional); d) transmisión del mando y cumbres, bajo umbrales; f) organismos internacionales con endeudamiento externo; h) defensa en controversias internacionales de inversión; k) Fondo Estratégico de la OPS; l) donaciones de al menos el 25 % del convenio; n) no domiciliados; o) gobierno a gobierno | bajo los umbrales de los acuerdos comerciales                                                                                                                                                                                               |
| Cooperación u otro régimen | j) Convenios de colaboración entre entidades; p) predios y liberación de interferencias del Decreto Legislativo 1192, bajo umbrales; q) regímenes especiales; r) contrataciones con fondos de encargos al personal de hasta ocho UIT vigentes al contratar y con fondos de caja chica, conforme al Sistema Nacional de Tesorería | Los convenios exigen informe técnico y legal; los regímenes especiales, norma con rango de ley y opinión favorable de la DGA. El literal r, incorporado por la Ley 32515, no figura entre los supervisados por el OECE según el numeral 7.2 |

## 5.2. Lo que sigue aplicándose al supuesto excluido

Una compra excluida no es una compra sin reglas. Primero, se aplican siempre los **principios** del artículo 5. Segundo, el numeral 7.2 somete a **supervisión del OECE** los literales f, g, h, i, j, l, m, n, o, p y q; según el artículo 8 del Reglamento, esa supervisión abarca la configuración del supuesto, el cumplimiento de los principios y, en los regímenes especiales, de su normativa. Tercero, el numeral 7.3 obliga a **todas** las entidades que apliquen un supuesto excluido a publicar información en la Pladicop. Además, el numeral 260.5 del Reglamento hace obligatorias las fichas técnicas y de homologación incluso en supuestos excluidos y regímenes especiales. Las exclusiones son excepciones a una regla constitucional: se interpretan restrictivamente y no se extienden por analogía.

## 5.3. Los regímenes especiales

Según la primera disposición complementaria final del Reglamento, los regímenes especiales del literal q son los establecidos por **normas con rango de ley** con **opinión previa favorable de la DGA**, salvo el de Proinversión. Su normativa debe incluir el sometimiento a los principios y a los acuerdos comerciales, el registro de proveedores en el RNP salvo casos sustentados, el registro de sus actos en la Pladicop, los impedimentos del artículo 30 de la ley, un régimen de infracciones y sanciones y otro de solución de controversias. La DGA publica y mantiene actualizado su listado en la Pladicop.

## 5.4. Los acuerdos comerciales

El artículo 8 obliga a cumplir los **acuerdos comerciales y compromisos internacionales vigentes** del Perú. En las contrataciones cubiertas, si el acuerdo implica **trato nacional y no discriminación**, la entidad concede a los bienes, servicios y proveedores de la otra parte un trato similar o no menos favorable que a los nacionales. Varios tratados de libre comercio del Perú tienen capítulos de

contratación pública que definen entidades, objetos y montos cubiertos. Por eso la ley condiciona varias exclusiones y flexibilidades a que la compra esté **por debajo de los umbrales** de esos acuerdos, y el artículo 53 ordena determinar el procedimiento de conformidad con los tratados aplicables.

#### **CASO PRÁCTICO: Caso resuelto: el escritorio de Huancayo**

**Hechos.** Una municipalidad distrital de Huancayo necesita en 2026 combustible por S/ 30 000, un notario por S/ 16 500, pólizas de seguro para su flota y una línea de crédito bancaria. La UIT es de S/ 5 500: ocho UIT equivalen a S/ 44 000.

**Análisis.** El combustible es un contrato menor que se rige por la ley (artículos 3.1 y 34): sin procedimiento de selección, con publicación en la Pladicop y supervisión del OECE, cuidando que no sea un fraccionamiento. El notario está excluido por el literal c, al ser inferior a ocho UIT. Las pólizas de seguro no están excluidas, porque el literal a exceptúa los seguros: siguen la ley y, según su monto, pueden requerir procedimiento de selección. La línea de crédito es un contrato bancario y financiero excluido por el literal a.

### **5.5. Modelo: cuadro de diagnóstico**

#### **★ Modelo: cuadro de diagnóstico ¿está o no sujeta a la Ley 32069 esta compra?**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ROQUE DE HUANCAYO (nombre ficticio) | UNIDAD DE ABASTECIMIENTO | CUADRO DE DIAGNÓSTICO N.º 004-2026-UA/MDSR: ¿ESTÁ SUJETA A LA LEY 32069 ESTA CONTRATACIÓN? | SUMILLA: Determina si la contratación de pólizas de seguro vehicular para la flota municipal se rige por la Ley 32069 y por qué vía corresponde tramitarla. | A: Gerente municipal (autoridad de la gestión administrativa) | DE: Jefe de la Unidad de Abastecimiento | FECHA: Huancayo, 9 de marzo de 2026 | REFERENCIA: Requerimiento N.º 031-2026-SGMT/MDSR de la Subgerencia de Maquinaria y Transporte. | I. DATOS DE LA CONTRATACIÓN | 1. Objeto: seguro vehicular contra todo riesgo para catorce unidades de la flota municipal. | 2. Área usuaria: Subgerencia de Maquinaria y Transporte. | 3. Monto referencial preliminar: S/ 96 000 por un año. | 4. Fuente de financiamiento: presupuesto institucional de la municipalidad. | II. PREGUNTAS DE DIAGNÓSTICO | 1. ¿Quién contrata? Una municipalidad distrital, gobierno local del literal d del numeral 3.2 del artículo 3. Resultado: Sí es entidad contratante. | 2. ¿Con qué fondos paga? Con su presupuesto institucional. Resultado: Sí hay fondos públicos (numeral 3.1). | 3. ¿Qué se contrata? Un servicio. Resultado: objeto comprendido en la ley. | 4. ¿Hay un supuesto excluido del numeral 7.1? El literal a excluye los servicios financieros, SALVO los seguros. Resultado: NO está excluida. | 5. ¿Existe un régimen especial aplicable? No figura en el listado que la DGA publica en la Pladicop. Resultado: NO. | 6. ¿La cubre un acuerdo comercial (artículo 8)? La dependencia encargada de las contrataciones verificará cobertura y umbrales antes de convocar. Resultado: verificación pendiente. | 7. ¿Es igual o inferior a ocho UIT (S/ 44 000 en 2026)? No: S/ 96 000. Resultado: NO es contrato menor. | III. FUNDAMENTOS DE DERECHO | 1. Artículo 76 de la Constitución Política del Perú. | 2. Artículo 3, numerales 3.1 y 3.2, de la Ley 32069. | 3. Artículo 7, numeral 7.1, literal a, de la Ley 32069. | 4. Artículo 34, numeral 34.1, de la Ley 32069. | 5. Artículos 5 y 45 de la Ley 32069. | 6. Primera disposición complementaria final del Reglamento aprobado por Decreto Supremo 009-2025-EF. | IV. CONCLUSIÓN | La contratación Sí está sujeta a la Ley 32069 y a su Reglamento. No es supuesto excluido ni contrato menor: debe tramitarse mediante el procedimiento de selección que corresponda por objeto y cuantía, empezando por las actuaciones preparatorias. | V.

RECOMENDACIÓN | 1. Que el área usuaria formule el requerimiento definitivo con sus términos de referencia. | 2. Que la dependencia encargada de las contrataciones realice la interacción con el mercado, el valor estimado y la estrategia de contratación. | 3. Verificar que la contratación esté prevista en la programación multianual y en el plan anual de contrataciones. | ANEXOS | 1. Requerimiento N.º 031-2026-SGMT/MDSR. | 2. Relación de las catorce unidades vehiculares. | 3. Consulta fechada del listado de regímenes especiales en la Pladicop. | Firma y sello:  
\_\_\_\_\_ | Jefe de la Unidad de Abastecimiento | Comprador público certificado

**Cómo adaptarlo.** Cambia los datos de la entidad, el requerimiento y el monto, y responde las siete preguntas en el mismo orden, porque cada una descarta o confirma una vía: sujeto (artículo 3.2), fondos (artículo 3.1), objeto, exclusiones (artículo 7), regímenes especiales, acuerdos comerciales (artículo 8) y cuantía (artículo 34). Si la compra está excluida, identifica el literal exacto, anexa el sustento que ese supuesto exige y deja constancia de la publicación en la Pladicop. **Lo que no debe faltar:** la referencia al requerimiento, la fuente de financiamiento, el literal analizado, el valor de la UIT del año, una conclusión expresa y la firma del responsable. Un diagnóstico bien fundado es la primera defensa del servidor ante el control posterior.

## 6. El Sistema Nacional de Abastecimiento, las tres fases y el mapa del curso

### 6.1. La contratación dentro del sistema

El artículo 1 sitúa la contratación en el **Sistema Nacional de Abastecimiento** del Decreto Legislativo 1439, cuyo ente rector es la **DGA** (artículo 10). Según el numeral 11.1 del artículo 11 de ese decreto legislativo, el sistema comprende la **programación multianual de bienes, servicios y obras (PMBSO)**, la **gestión de adquisiciones** y la **administración de bienes**. La Ley 32069 desarrolla el segundo componente: el primero la precede, porque allí se identifican y priorizan las necesidades con su presupuesto, y el tercero la sucede, porque los bienes adquiridos se registran, custodian y mantienen. El artículo 53 confirma el vínculo: los procedimientos de selección se realizan para los requerimientos previstos en la PMBSO.

### 6.2. Las tres fases del proceso de contratación

#### § Ley 32069, artículo 45

*El proceso de contratación es el conjunto de etapas, procedimientos y actividades desarrollados por las entidades contratantes con el objeto de abastecerse de bienes, servicios u obras. Consta de tres fases: actuaciones preparatorias, selección y ejecución contractual.*

- **Actuaciones preparatorias:** se inician con el requerimiento (artículo 46) y comprenden la interacción con el mercado (artículo 47), la cuantía y el valor estimado (artículo 48), la estrategia de contratación (artículo 49), el control del fraccionamiento (artículo 50) y el expediente de contratación (artículo 51).

- **Selección:** se escoge al proveedor por un procedimiento competitivo o, solo en los supuestos del artículo 55, no competitivo; incluye convocatoria, consultas, ofertas, evaluación, buena pro e impugnación.
- **Ejecución contractual:** desde el perfeccionamiento del contrato hasta su cierre: garantías, pagos, modificaciones, penalidades, conformidad, resolución y controversias.

### 6.3. El mapa del curso

Las tres fases son el hilo del curso. El módulo 2 presenta a los actores y a los proveedores; el 3, la planificación y las actuaciones preparatorias; el 4, los contratos menores, las compras agregadas y los catálogos; los módulos 5 a 7, la selección, las ofertas y la contratación directa; el 8 y el 9, el contrato, las garantías, los pagos y la ejecución; el 10, las obras; el 11, la impugnación y la solución de controversias; y el 12, las infracciones, las sanciones y la integridad.

## Resumen final

La contratación pública descansa en el artículo 76 de la Constitución, que hace de la competencia la regla y reserva a la ley el procedimiento, las excepciones y las responsabilidades. Desde el **22 de abril de 2025** esa ley es la **Ley 32069**, reglamentada por el **Decreto Supremo 009-2025-EF**, cuyo reglamento modificó el **Decreto Supremo 001-2026-EF**; lo convocado antes sigue las normas vigentes al convocarse.

- La ley se aplica cuando una **entidad contratante** paga con **fondos públicos**; ni la forma jurídica ni la fuente de financiamiento lo alteran.
- Los **contratos menores** de hasta ocho UIT (S/ 44 000 en 2026) se rigen por la ley, sin procedimiento de selección.
- Los quince **principios** interpretan e integran la ley; el **valor por dinero** obliga a comprar bien, no solo barato.
- Los dieciocho **supuestos excluidos** conservan los principios, se publican en la Pladicop y varios son supervisados por el OECE; los **regímenes especiales** requieren ley y opinión favorable de la DGA.
- Los **acuerdos comerciales** imponen trato nacional y no discriminación en las compras cubiertas.
- El proceso tiene tres fases: **actuaciones preparatorias, selección y ejecución contractual** (artículo 45).

## Glosario

| Término              | Definición                                                                                                                                                                                            |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Contratación pública | Actividad por la cual una entidad contratante se abastece de bienes, servicios u obras pagados con fondos públicos, conforme al artículo 76 de la Constitución y a la Ley 32069.                      |
| Entidad contratante  | Término genérico que agrupa a los organismos públicos sujetos a la Ley 32069: poderes del Estado, organismos autónomos, ministerios, gobiernos regionales y locales, universidades públicas, empresas |

| Término                            | Definición                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                    | del Estado, ESSALUD, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, entre otros (artículo 3.2).                                                                                                                                                                             |
| Fondos públicos                    | Recursos que integran el presupuesto de una entidad pública, cualquiera sea su fuente de financiamiento; si la entidad contratante asume el pago con ellos, la compra entra en el ámbito de la ley (artículo 3.1).                                              |
| Valor por dinero                   | Principio que obliga a maximizar lo que se obtiene en cada contratación en eficacia, eficiencia y economía, considerando calidad, sostenibilidad, costos y plazos, sin procurar únicamente el menor precio (artículo 5.1, literal c).                           |
| Supuesto excluido                  | Contratación que, por mandato del artículo 7 de la Ley 32069, no sigue sus procedimientos, aunque permanece sujeta a sus principios y, en varios casos, a la supervisión del OECE y a la publicación en la Pladicop.                                            |
| Régimen especial de contratación   | Régimen creado por norma con rango de ley, con opinión previa favorable de la DGA, que se aparta del régimen general pero debe respetar sus principios, los impedimentos y los acuerdos comerciales (primera disposición complementaria final del Reglamento).  |
| Contrato menor                     | Contrato de una entidad contratante por un monto igual o inferior a ocho UIT vigentes al momento de contratar, que no requiere procedimiento de selección pero se rige por la ley, se publica en la Pladicop y es supervisado por el OECE (artículos 3.1 y 34). |
| Acuerdo comercial                  | Tratado u otro compromiso internacional del Perú con disposiciones de contratación pública; en su ámbito, obliga a conceder trato nacional y no discriminación a los bienes, servicios y proveedores de la otra parte (artículo 8).                             |
| Sistema Nacional de Abastecimiento | Sistema administrativo creado por el Decreto Legislativo 1439, cuyo ente rector es la DGA del MEF; comprende la programación multianual de bienes, servicios y obras, la gestión de adquisiciones y la administración de bienes.                                |
| Proceso de contratación            | Conjunto de etapas, procedimientos y actividades con que la entidad contratante se abastece de bienes, servicios u obras; consta de tres fases: actuaciones preparatorias, selección y ejecución contractual (artículo 45).                                     |
| Pladicop                           | Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas, parte de los sistemas de información del MEF, que integra progresivamente el SEACE, el RNP y la plataforma de contratos menores.                                                                           |
| OECE                               | Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes: organismo técnico especializado adscrito al MEF que brinda asistencia técnica y                                                                                                            |

| Término | Definición                                                                             |
|---------|----------------------------------------------------------------------------------------|
|         | supervisa la contratación pública; sucedió al OSCE del régimen anterior (artículo 11). |

## Autoevaluación

*Responde las siguientes preguntas antes de revisar el solucionario que aparece al final.*

**1. Según el artículo 76 de la Constitución, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y monto señala la Ley de Presupuesto se realiza por:**

- a) Licitación pública
- b) Concurso público
- c) Contratación directa
- d) Subasta inversa electrónica

**2. ¿Desde qué fecha rige el régimen de la Ley 32069 y su Reglamento?**

- a) Desde el 24 de junio de 2024
- b) Desde el 22 de enero de 2025
- c) Desde el 22 de abril de 2025
- d) Desde el 1 de enero de 2026

**3. Un procedimiento de selección se convocó el 10 de abril de 2025. ¿Qué normas lo rigen?**

- a) La Ley 32069, porque la oferta se presentó después del 22 de abril
- b) Las normas vigentes al momento de su convocatoria
- c) Las que elija el postor en su oferta
- d) Ninguna, porque quedó sin efecto con la derogación

**4. ¿Qué dos condiciones exige el artículo 3 de la Ley 32069 para que una contratación esté en su ámbito?**

- a) Que supere ocho UIT y se publique en la Pladicop
- b) Que la realice una entidad contratante y que esta asuma el pago con fondos públicos
- c) Que el proveedor sea peruano y esté inscrito en registros públicos
- d) Que la autorice el OECE y la apruebe el titular

**5. El principio de valor por dinero implica que la entidad contratante:**

- a) Siempre adjudica al menor precio
- b) Maximiza el valor obtenido considerando calidad, sostenibilidad, costos y plazos, sin procurar únicamente el menor precio
- c) Puede elegir libremente al proveedor de su confianza
- d) Paga siempre el valor estimado completo

**6. Una municipalidad necesita cuatro contrataciones. ¿Cuál de ellas NO está excluida y se rige por la Ley 32069?**

- a) Una línea de crédito con un banco
- b) Los honorarios de un árbitro
- c) Las pólizas de seguro de su flota vehicular
- d) Un notario por un monto menor a ocho UIT

**7. Respecto de un supuesto excluido del artículo 7, es correcto afirmar que:**

- a) No le alcanza ninguna regla de la contratación pública
- b) Se excluye de la ley con excepción de las disposiciones sobre principios, y la entidad publica información en la Pladicop
- c) Solo puede aplicarse con autorización judicial
- d) Obliga a convocar una licitación pública abreviada

**8. Según el artículo 45 de la Ley 32069, las tres fases del proceso de contratación son:**

- a) Programación, presupuesto y pago
- b) Convocatoria, buena pro y contrato
- c) Actuaciones preparatorias, selección y ejecución contractual
- d) Requerimiento, apelación y arbitraje

## Solucionario

1. **b)** El artículo 76 reserva la licitación pública para las obras y la adquisición de suministros, y el concurso público para la contratación de servicios y proyectos; la ley fija el procedimiento, las excepciones y las responsabilidades.
2. **c)** La vigésima novena disposición complementaria final dispuso que la ley entra en vigor a los noventa días calendario contados desde el día siguiente a la publicación de su reglamento, publicado el 22 de enero de 2025; el nuevo régimen rige desde el 22 de abril de 2025.
3. **b)** La cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 32069 establece que los procedimientos de selección iniciados antes de su vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; en ese caso, la Ley 30225, su reglamento y las bases del procedimiento.
4. **b)** El numeral 3.1 aplica la ley a la contratación de bienes, servicios y obras siempre que las entidades contratantes asuman el pago con fondos públicos; el numeral 3.2 define quiénes son entidades contratantes. Incluso los contratos menores se rigen por la ley.
5. **b)** El literal c del numeral 5.1 define el valor por dinero como maximizar el valor de lo que se obtiene en términos de eficiencia, eficacia y economía, considerando calidad, sostenibilidad de la oferta, costos y plazos, y no procurando únicamente el menor precio.
6. **c)** El literal a del numeral 7.1 excluye los contratos bancarios y financieros, salvo la contratación de seguros y el arrendamiento financiero; los seguros siguen la ley. Los árbitros (literal e) y los notarios por debajo de ocho UIT (literal c y sexta disposición complementaria final del Reglamento) están excluidos.
7. **b)** El numeral 7.1 excluye los supuestos con excepción de las disposiciones referidas a los principios; el numeral 7.2 somete varios de ellos a la supervisión del OECE y el numeral 7.3 obliga a publicar información de esos procesos en la Pladicop.
8. **c)** El artículo 45 define el proceso de contratación como el conjunto de etapas, procedimientos y actividades para abastecerse de bienes, servicios u obras, que consta de tres fases: actuaciones preparatorias, selección y ejecución contractual.

## Fuentes y referencias

- Constitución Política del Perú. (1993). Artículo 76. Diario Oficial El Peruano, 30 de diciembre de 1993.
- Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. (2024). Diario Oficial El Peruano, 24 de junio de 2024.  
Texto consolidado del Congreso de la República y texto concordado del OECE con modificaciones hasta julio de 2026, consultados en octubre de 2026.
- Decreto Supremo 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. (2025). Diario Oficial El Peruano, edición extraordinaria, 22 de enero de 2025.
- Decreto Supremo 001-2026-EF, que modifica el Reglamento de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. (2026). Diario Oficial El Peruano, 8 de enero de 2026.

Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento. (2018). Diario Oficial El Peruano, 16 de septiembre de 2018.

Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. (2014). Diario Oficial El Peruano, 11 de julio de 2014. Derogada por la Ley 32069 desde el 22 de abril de 2025.

Decreto Supremo 301-2025-EF, que aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2026. (2025). Diario Oficial El Peruano.

Tribunal Constitucional del Perú. (2004). Sentencia recaída en el Expediente 0020-2003-AI/TC.

Morón Urbina, J. C., y Aguilera Becerril, Z. (2017). Aspectos jurídicos de la contratación estatal. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2017). La contratación pública en el Perú: reforzando capacidad y coordinación. OECD Publishing.